



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete.
Vocal: D^a Irene Aguiar Gallardo.
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2425/63

En Madrid a 12 de Marzo de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 23)

· CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES - BLENDIO SINFIN (DHB231)

Sancionar al Club CLUB CISNE DE BALONMANO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello.

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 23)

· BERA BERA - BM. LOYOLA (PFB231)

Sancionar al Club BERA BERA R.T., con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, siendo tres las jugadoras que no cumplieran las normas de uniformidad

· BERANGO URDULIZ ESKUBALOIA - LAUKO ERMUKO ERROTABARRI (PFB235)

Sancionar al Club BALONMANO URDULIZ, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming

· AIALA ZARAUTZ Z.K.E. - LOIZAGA CONST. CASTRO-URDIALES (PFB236)

Sancionar al Club ZARAUTZ KE, con MULTA DE CIENTO SESENTA EUROS (160 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente por tercera vez en





esta infracción en la presente temporada.

En el supuesto de una nueva infracción en esta temporada podrá ser de aplicación lo previsto en el art. 50.A) RRD, considerándose en su caso como infracción grave, y pudiendo dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el art. 49 RRD.

· **CLUB HANDBOL AMPOSTA - MGC MUTUA HANDBOL RIBES (PFC234)**

Sancionar al JUGADOR/A ANNA GARGALLO MIRALLES del equipo MGC MUTUA HANDBOL RIBES, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCuentro/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud violenta contra miembros del equipo contrario sin resultado lesivo

4. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 23)

· **CLUB BALONMANO SORIA - CONGESA XXI BALONMANO CIUDAD DE SALAMANCA (1MB237)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SORIA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada

· **TRAPAGARAN ESKUBALOIA - UHARTE (1MC237)**

Sancionar al Club TRAPAGARN ESKUBALOIA K. T., con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO UHARTE ESKUBALOIA TALDEA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la no inscripción en acta y presencia física en los encuentros de un Oficial de Equipo que cuente con la Licencia correspondiente.

· **SANT MARTI ADRIANENC - HANDBOL SANT JOAN DESPÍ A (1MD231)**

Sancionar al JUGADOR/A ARNAU PARERA IBAÑEZ del equipo SANT MARTI ADRIANENC , con SUSPENSIÓN DE 1 ENCuentro/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de observaciones a los componentes del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.

· **HANDBOL SANT QUIRZE - FUNDACIÓ HANDBOL SANT VICENÇ (1MD235)**

Sancionar al Club HANDBOL SANT QUIRZE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida.





· **GRUPO EGIDO BM PINTO - BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS (1MF232)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PINTO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de las normas que regulan las condiciones técnicas de los terrenos de juego y, más concretamente, la exigencia establecida en la Regla 1.9 de las Reglas del Juego en relación con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de Partidos y Comepticiones.

SE REQUIERE al Club a fin de que, en el plazo de DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente, proceda a subsanar la deficiencia señalada en el anexo del acta tal y como exige la normativa indicada, lo que deberá acreditar mediante certificación emitida por la Federación Territorial.

· **CLINISORD MARAVILLAS - MLG BALONMANO CIUDAD DE GRANADA (1MF233)**

Sancionar al ARBITRO CARLOS MODREGO ULECIA del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CUARENTA Y TRES EUROS (43 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.f del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 25% de los derechos arbitrales, por permitir la inscripción en el acta, asignandole el rol de Entrenador, a quien tiene Licencia de Oficial de equipo.

Sancionar al ARBITRO RUBEN RODRIGUEZ RIVERA del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CUARENTA Y TRES EUROS (43 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.f del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 25% de los derechos arbitrales, por permitir la inscripción en el acta, asignandole el rol de Entrenador, a quien tiene Licencia de Oficial de equipo.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO LA SALLE MARAVILLAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

· **SEGURA E HIJOS BM SANSE - CAJASUR CBM (1MF235)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· **MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BALONMANO VIRGEN DE LA VICTORIA - CLUB BALONMANO CANTERA SUR (1MF237)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· **CALVO XIRIA - JUVENTUD LAS PALMAS (1MA233)**





Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE SEISCIENTOS EUROS (600 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la reincidencia por cuarta vez en la misma temporada en la infracción contemplada en el art. 55.L RRD, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores.

· **BUEU ATLETICO BALONMAN - CB TACORONTE SERMARTHER LECOMAR 13 MAYO (1MA234)**

Sancionar al Club CBLECOMAR13MAYO, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

· **LIRON TEUCRO 80 ANIVERSARIO - BALONMANO INGENIO (1MA236)**

Sancionar al JUGADOR/A MICHAEL MARTIN SANCHEZ del equipo BALONMANO INGENIO, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de observaciones a los componentes del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.

Sancionar al AYTE ENTRENADOR/A FRANCISCO DAVID SANCHEZ ESTUPIÑAN del equipo BALONMANO INGENIO, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de observaciones a los componentes del equipo arbitral que implican desconsideración de palabra manteniendo una actitud agresiva, apreciándose la atenuante de arrepentimiento espontáneo

· **GRANITOS IBÉRICOS CARBALLAL - BALONMAN SAEPLAST CAÑIZA (1MA237)**

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

· **CAMPICARN-MARTINPEX BM. PORRIÑO - BALONMAN CULLEREDO (1MA238)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PORRIÑO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida.

5. OTRAS SANCIONES





· **ANOTADOR/CRONOMETRADOR MARTA EMBID IRUESTE**

Sancionar al ANOTADOR/CRONOMETRADOR MARTA EMBID IRUESTE, con MULTA DE NUEVE EUROS (9 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.f del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 25% de los derechos, por permitir la inscripción en el acta del encuentro 1MF233, asignándole el rol de Entrenador, a quien tiene Licencia de Oficial de equipo..

· **ANOTADOR/CRONOMETRADOR RAQUEL HERRERA ALCAÑIZ**

Sancionar al ANOTADOR/CRONOMETRADOR RAQUEL HERRERA ALCAÑIZ, con MULTA DE NUEVE EUROS (9 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.f del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 25% de los derechos, por permitir la inscripción en el acta del encuentro 1MF233, asignándole el rol de Entrenador, a quien tiene Licencia de Oficial de equipo..

· **CLUB "ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL"**

Sancionar al CLUB "ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL", con MULTA DE CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (417 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOS EUROS (2.502 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· **CLUB "OAR GRACIA SABADELL"**

Sancionar al CLUB "OAR GRACIA SABADELL", con MULTA DE CUATROCIENTOS TREINTA EUROS (430 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que figuran impagados en el área privada del Club, teniendo la condición de reincidente (Acta 09) al haber sido requerido de pago y sancionado por este mismo concepto en la presente o en la anterior temporada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS (1.660 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, transcurrido el término concedido sin haberse procedido al pago, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

· **CLUB "SD ATLETICO NOVAS"**

Sancionar al CLUB "SD ATLETICO NOVAS", con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del





fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· **CLUB "BALONMANO UTEBO VG"**

Sancionar al CLUB "BALONMANO UTEBO VG", con MULTA DE UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS (1598 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al importe del 35% del total de las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. que le han sido reclamadas en anteriores ocasiones (acta 39) habiendo transcurrido los plazos concedidos sin que se haya producido su pago.

SE REQUIERE, por última vez, al Club al pago del total del importe debido que asciende a la cantidad de SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS (6.163 €) para lo que dispone del plazo de DIEZ DIAS naturales a partir de la notificación del presente acuerdo.

SE APERCIBE expresamente al Club de que, transcurrido el plazo indicado sin haberse procedido al total pago de la deuda, le serán de aplicación las sanciones previstas en los apartados a) a c) del artículo 52.2 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

· **CLUB "CLUB ADESAL LA FUENSANTA"**

Sancionar al CLUB "CLUB ADESAL LA FUENSANTA", con MULTA DE QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (533 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 20% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada, al haber transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Incoación del expediente sin que haya sido abonado su importe ni se hayan formulado alegaciones o apartado prueba alguna que acredite la inexistencia de la deuda o la improcedencia de la reclamación.

Se pone en conocimiento del Club afectado que, al amparo de lo previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, transcurridos TRES días desde la notificación de la presente, sin que se haya abonado el importe total de la deuda que asciende a la cantidad de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS (3.198 €), el Comité procederá a imponer, sin nuevo aviso ni requerimiento y en función de las circunstancias concurrentes, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor..

· **CLUB "CLUB BALONMANO SORIA"**

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO SORIA", con MULTA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS (454 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 20% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e





individualizada en su área privada, al haber transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Incoación del expediente sin que haya sido abonado su importe ni se hayan formulado alegaciones o apartado prueba alguna que acredite la inexistencia de la deuda o la improcedencia de la reclamación.

Se pone en conocimiento del Club afectado que, al amparo de lo previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, transcurridos TRES días desde la notificación de la presente, sin que se haya abonado el importe total de la deuda que asciende a la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO EUROS (2.724 €), el Comité procederá a imponer, sin nuevo aviso ni requerimiento y en función de las circunstancias concurrentes, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor..

• **CLUB "CLUB HANDBOL RIBES"**

Sancionar al CLUB "CLUB HANDBOL RIBES", con MULTA DE QUINIENTOS VEINTITRES EUROS (523 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al importe del 35% del total de las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. que le han sido reclamadas en anteriores ocasiones (actas 30 y 59) habiendo transcurrido los plazos concedidos sin que se haya producido su pago.

SE REQUIERE, por última vez, al Club al pago del total del importe debido que asciende a la cantidad de DOS MIL DIECISEIS EUROS (2.016 €) para lo que dispone del plazo de DIEZ DIAS naturales a partir de la notificación del presente acuerdo. SE APERCIBE expresamente al Club de que, transcurrido el plazo indicado sin haberse procedido al total pago de la deuda, le serán de aplicación las sanciones previstas en los apartados a) a c) del artículo 52.2 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

• **CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY"**

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY", con MULTA DE DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS (2418 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al importe del 35% del total de las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. siendo reincidente al haber sido objeto de reclamación anterior en la presente temporada por este mismo concepto (actas 30 y 34) y habiendo transcurrido los plazos concedidos sin que se haya producido su pago.

SE REQUIERE, por última vez, al Club al pago del total del importe debido que asciende a la cantidad de NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (9.328 €) para lo que dispone del plazo de DIEZ DIAS naturales a partir de la notificación del presente acuerdo.

SE APERCIBE expresamente al Club de que, transcurrido el plazo indicado sin haberse procedido al total pago de la deuda, le serán de aplicación las sanciones previstas en los apartados a) a c) del artículo 52.2 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

6. OTROS ACUERDOS

• **CLUB "C.D.TORREBALONMANO"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe





asciende a la cantidad de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS con NOVENTA Y DOS CENTIMOS (1.549,92 €)** en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al Club **C.D. TORREBALONMANO** a fin de que, en el plazo improrrogable de DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar a la R.F.E.BM. la cantidad de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS con NOVENTA Y DOS CENTIMOS (1.549,92 €)** que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

7. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

8. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com " Página web: www.rfebm.com



Fdo. Patricia López Ruiz

Secretaría
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

